Proyecto de Ley N° 4242/2022-CR

CONGRESO REPÚBLICA

GRUPO PARLAMENTARIO SOMOS PERÚ

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
ÁREA DE TRÁMITE Y DIGITALIZACIÓN DE DOCUMENTOS
14 FEB. 2023
RECIBIDO
Firma: Hora: 12:14 h.

LEY DE FORTALECIMIENTO Y MODERNIZACIÓN DE LAS COOPERATIVAS DEL PERÚ

Los congresistas de la República, integrantes del grupo parlamentario **SOMOS PERU,** por iniciativa del congresista **ESDRAS RICARDO MEDINA MINAYA**, en ejercicio de las facultades que les confiere el artículo 107º de la Constitución Política del Estado y de conformidad con lo establecido en los artículos 75º y 76° del Reglamento del Congreso de la República, proponen la siguiente propuesta legislativa:

LEY DE MODERNIZACIÓN DE LAS COOPERATIVAS DEL PERÚ

I. FÓRMULA LEGAL

Artículo 1.- Objeto de la Ley
La presente Ley tiene por modificar e incluir una serie de disposiciones normativas al Decreto Supremo N° 074-90-TR "Texto Único Ordenado de la Ley General de Cooperativas", que permitan fortalecer y modernizar, la gestión y administración de las Cooperativas en el Perú.

Artículo 2.- Capital Social de las Cooperativas

Se modifica el numeral 2.5 del artículo 5° Decreto Supremo N° 074-90-TR "Texto Único Ordenado de la Ley General de Cooperativas", el cual quedará redactado de la siguiente forma:

> 2.5 Estar integrada por un número variable de socios, ***sin necesidad de tener un capital mínimo, salvo que la presente Ley o legislación especial lo exija o así haya sido estipulado en su estatuto, este último caso, el capital social podrá ser variable e ilimitado.***

Se modifica el numeral 1 del artículo 11° del Decreto Supremo N° 074-90-TR "Texto Único Ordenado de la Ley General de Cooperativas", el cual quedará redactado de la siguiente forma:

> 1. La constitución de la organización cooperativa será acordada por la asamblea general de fundación, en la cual se aprobará su estatuto, se suscribirá su capital inicial ***en caso la presente Ley o legislación especial lo exija o así se haya estipulado en su estatuto***, y se elegirá a los miembros de sus órganos directivos;

Artículo 3.- Asambleas Presenciales, no presenciales y semipresenciales.

Se modifica el artículo 26° del Decreto Supremo N° 074-90-TR "Texto Único Ordenado de la Ley General de Cooperativas", el cual quedará redactado de la siguiente forma:

> Artículo 26.- La asamblea o junta general es la autoridad suprema de la

organización cooperativa. Sus acuerdos obligan a todos los socios presentes y ausentes, siempre que se hubieren tomado en conformidad con esta Ley y el estatuto.

Tanto las asambleas como las juntas generales, podrán realizarse de forma presencial, no presencial y semipresencial, mediante la utilización de medios electrónicos, tecnológicos, telemáticos u otros de similar naturaleza, que permitan y garanticen la participación, el ejercicio de los derechos de voz y/o voto de los socios y el correcto y normal desarrollo de las mismas, salvo que exista una prohibición legal o estatutaria para hacerlo.

Del mismo modo, es posible la utilización de medios electrónicos, tecnológicos, telemáticos u otros de similar naturaleza, para la convocatoria a la asamblea o junta general, en tanto estos medios permitan la obtención de la constancia de recepción por parte de los socios.

Las actas de las sesiones no presenciales y semipresenciales de la asamblea o junta general, deben ser firmadas por escrito o digitalmente por los socios.

Las disposiciones establecidas en este artículo serán de aplicación para las sesiones de las distintas sesiones que realicen los órganos señalados en el presente capítulo.

<u>Articulo 4</u>.- Responsabilidad civil del Gerente
Se modifica el artículo 36° del Decreto Supremo N° 074-90-TR "Texto Único Ordenado de la Ley General de Cooperativas", el cual quedará redactado de la siguiente forma:

Artículo 36.- El gerente responderá ante la cooperativa, por:
1. Los daños y perjuicios que ocasionare a la propia cooperativa por el incumplimiento de sus obligaciones, negligencia grave, dolo o abuso de facultades o ejercicio de actividades similares a las de ella, y por las mismas causas, ante los socios o ante terceros, cuando fuere el caso;
2. La existencia, regularidad y veracidad de los libros y demás documentos que la cooperativa debe llevar por imperio de la ley, excepto por los que sean de responsabilidad de los dirigentes;
3. La veracidad de las informaciones que proporcione a la asamblea general, al consejo de administración, al consejo de vigilancia y a la presidencia;
4. La existencia de los bienes consignados en los inventarios;
5. El ocultamiento de las irregularidades que observare en las actividades de la cooperativa;
6. La conservación de los fondos sociales en caja, en bancos o en otras instituciones y en cuentas a nombre de la cooperativa;
7. El empleo de los recursos sociales en actividades distintas del objeto

de la cooperativa;
8. El uso indebido del nombre y/o de los bienes sociales;
9. El incumplimiento de la ley y las normas internas.

El plazo para el ejercicio -por parte de la cooperativa- de la acción de responsabilidad en contra del gerente, caduca a los dos (2) años de la configuración de alguno de los supuestos de responsabilidad precedentes.
El plazo antes señalado, no aplica para los supuestos de responsabilidad penal en los que incurra el gerente, cuyo plazo se rige por su respectiva ley.

Articulo 5.- Del procedimiento para la cancelación de la inscripción del socio
Se modifica el artículo 22° del Decreto Supremo N° 074-90-TR "Texto Único Ordenado de la Ley General de Cooperativas", el cual quedará redactado de la siguiente forma:

Artículo 22.- La inscripción de un socio será cancelada en los casos de renuncia, de exclusión por las causales que señale el estatuto de la organización cooperativa, de fallecimiento, de disolución si fuere persona jurídica.
Para tal efecto, el estatuto contemplará los mecanismos necesarios para garantizar el derecho de defensa y/o el debido proceso de los socios, debiendo implementarse disposiciones referidas a plazos, procedimientos, recursos impugnatorios, entre otros.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. – ADECUACIÓN
El Poder Ejecutivo, dentro del plazo de treinta días (30) calendario de promulgada la presente Ley, dentro de sus competencias, dictará las medidas reglamentarias para el cumplimiento de la presente Ley.

Lima, 01 de febrero de 2023.

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: MEDINA MINAYA Esdras Ricardo FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 02/02/2023 15:09:03-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: PAZO NUNURA JOSE BERNARDO FIR 02743658 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 13/02/2023 21:44:05-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: SAAVEDRA CASTERNOQUE Hitler FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 10/02/2023 14:49:51-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: SAAVEDRA CASTERNOQUE Hitler FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 10/02/2023 14:49:32-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: JERI ORE Jose Enrique FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 10/02/2023 15:47:04-0500

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **17** de **febrero** de **2023**

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición N° **4242/2022-CR** para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:

1. **PRODUCCIÓN, MICRO Y PEQUEÑA EMPRESA Y COOPERATIVAS.**

JOSÉ F. CEVASCO PIEDRA
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

II. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

2.1. FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA:

Antecedentes de las cooperativas en el Perú

Hace más de 40 años, con fecha 21 de mayo de 1981, se publicó el Decreto Legislativo N° 85, que aprobó la Ley General de Cooperativas (en adelante LGC), ley que posteriormente fue consolidada en un Texto Único Ordenado con fecha 07 de enero de 1991, mediante Decreto Supremo N° 074-90-TR.

Esta legislación, tuvo como finalidad colocar sobre la palestra nacional a las Cooperativas, las cuales, mediante el cooperativismo, propulsarían el desarrollo económico a través del apoyo y esfuerzo en conjunto de cada uno sus miembros; buscando así, consolidar a las cooperativas como uno de los principales motores para el desarrollo económico y social en los que participa activamente la sociedad.

Empero, el cooperativismo no es reciente en el Perú, ni se puede atribuir sus inicios a la expedición de la LGC; según lo señalado por la International Co-operative Alliance[1] -citando a la Confederación Nacional de Cooperativas del Perú (CONFENACOOP)-, las primeras cooperativas en el Perú, surgen a mediados del siglo XIX, de la mano de Confederación de Artesanos Unión Universal, como primera Cooperativa de Consumo en 1866, cooperativa que respondió, a las gestas promovidas por el movimiento obrero y el mutualismo artesanal, pero que lamentablemente no pudo prosperar, debido al carente financiamiento, desorganización, orden y ambiente político adecuado

Posteriormente, al transcurso de casi un siglo desde esta tan importante gesta que pasó desapercibida por ser infructuosa, la iglesia católica promovió a partir del año 1954, el desarrollo del movimiento cooperativo peruano lo que conllevó al aumento de las cooperativas en el Perú, con un total de 201 cooperativas; dentro de estas las más resaltantes, fueron cuatro tipos de cooperativas de primer grado: ahorro y crédito, vivienda, consumo y agrarias.

Es así que luego de esta corriente cooperativista, a fines de 1980, el Perú, contaba con una considerable presencia de cooperativas, sobre todo en el sector productivo, en especial el agrario y de ahorro y crédito, ya que se registraron 1,150 cooperativas agrarias y 619 de ahorro y crédito.

Las Cooperativas y su impacto

[1]En el informe denominado Mapeo Cooperativo: Datos Estadísticos, Informe Nacional: Perú, Programa ACI-UE (2020), contenido en el siguiente enlace: https://coops4dev.coop/sites/default/files/2020-09/Informe%20de%20Mapeo%20Cooperativo%20-%20Per%C3%BA.pdf, consultado por última vez el 01 de febrero de 2022.

Para el 2017, según lo señalado por el Instituto Nacional de Estadística en Informática[2] (INEI), se censaron a durante el Censo Nacional de Cooperativas, alrededor 1,965 cooperativas, de las cuales, solo se encontraban activas alrededor de 1,245.

Dentro de estas 1245 cooperativas activas, mantuvieron el liderazgo las dedicadas a la actividad agraria y de banca, ya que representaron el 32% y 28% respectivamente, tal como se aprecia a continuación:

Sector	Cooperativas	Membresía	Empleos
Agricultura e industria alimentaria	397	-	-
Banca	347	-	-
Vivienda	93	-	-
Transporte	20	-	-
Servicios profesionales	14	-	-
Educación	13	-	-
Comercio	11	-	-
Industria	3	-	-
Otras	347	-	-
Total	**1 245**	**1 972 671**	**16 723**

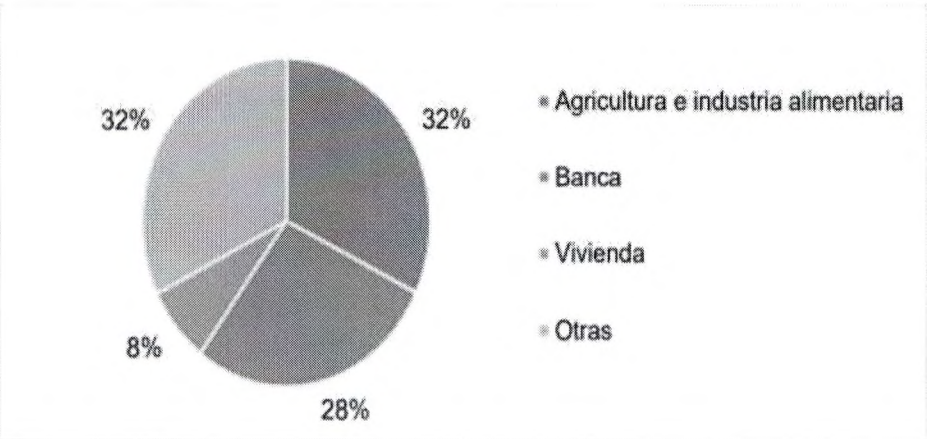

Asimismo, dicho censo nacional arrojó como resultado que, las cooperativas generaron un total de 16,723 puestos de trabajo directo. De dicha cifra el 60.6% fueron hombres y el 39.4% fueron mujeres.

[2] En el informe denominado Perú: Censo Nacional de Cooperativas 2017 (2017), contenido en el siguiente enlace: https://www.aciamericas.coop/IMG/pdf/resumen_ejecutivo.pdf, consultado por última vez el 01 de febrero de 2022.

Trabajadores de las cooperativas según sexo, 2016
(Porcentaje)

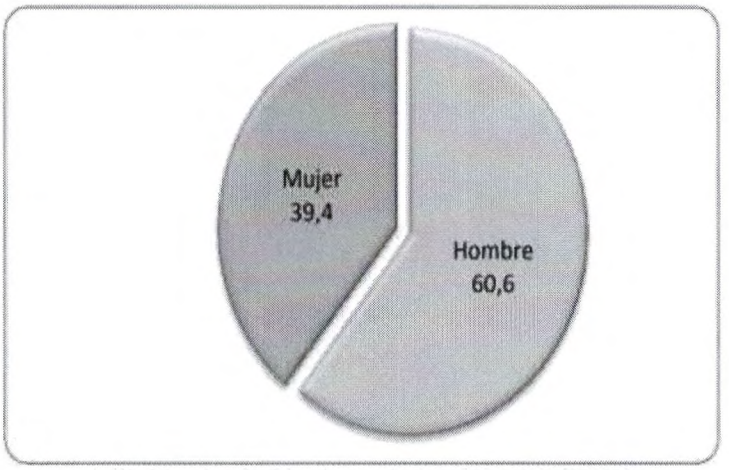

Fuente: Instituto Nacional de Estadística e Informática - Censo Nacional de Cooperativas 2017.

Estas cifras, ponen en manifiesto el rol importante que juegan las cooperativas en el desarrollo económico y social de un país, puesto que al poner a disposición de la sociedad el cooperativismo como mecanismos para la creación de redes y asociación, así como su promoción, genera que las cooperativas sean herramientas para la generación de impactos positivos importantes tanto económicamente como socialmente.

<u>El desfase normativo de la legislación en materia de cooperativas</u>

Es por ello que durante las últimas décadas, se emitió diversa legislación en búsqueda de afianzar lo anteriormente señalado, siendo las más relevantes, el Decreto Legislativo N° 1047, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Producción y la Ley N° 29271, Ley que establece que el Ministerio de Producción es el competente en materia de promoción y desarrollo de cooperativas, transfiriéndosele las funciones y competencias sobre micro empresa; ambas normas buscaron consolidar al Ministerio de Producción (en adelante PRODUCE), como el ente rector de la promoción, fomento y desarrollo de las cooperativas en el Perú.

Por otro lado, se han emitido, diversas normas que han buscado reglamentar, complementar, desarrollar y/o extender los alcances de lo establecido en la LGC, tales como:

- La Ley N° 29683 "Ley que precisa los alcances de los artículos 3° y 66° del Decreto Legislativo N° 85, Ley General de Cooperativas (Acto cooperativo)".
- Ley N° 29972 "Ley que promueve la inclusión de los productores agrarios a través de las cooperativas", actualmente derogada.
- Ley N° 31335 "Ley de Perfeccionamiento de la Asociatividad de los Productores Agrarios en Cooperativas Agrarias".

- Decreto Supremo N° 004-91-TR "Aprueba Reglamento de Autocontrol Cooperativo".
- Decreto Supremo N° 13-93-AG "Sustituyen el Decreto Supremo N° 012-93-AG, mediante el cual reglamentan el funcionamiento de las cooperativas Agrarias", actualmente derogada.
- Decreto Supremo N° 018-94-AG "Dictan disposiciones referidas a los procedimientos de cambio de modelo empresarial de las empresas Asociativas Campesinas", actualmente derogada; entre otras.

No obstante, hasta la fecha no se ha emitido normativa nacional alguna que busque generar cambios y reformas importantes dentro de la composición normativa de las cooperativas, lo que repercutiría directamente en una eficiente administración y gestión.

Es así que pesar de que la actual legislación ha generado cambios y/o adaptaciones necesarias durante sus cuatro décadas de vigencia, resulta importante dotar a las cooperativas -progresivamente- de una legislación que se encuentre a la vanguardia y guarde concordancia con las distintas normativas que se han venido incorporando a la legislación nacional, en pro de agilizar los procedimientos cooperativistas, implementar el uso de las tecnologías de la información (asegurando así la tan anhelada modernización) y garantizar el respeto de los derechos previstos en nuestra Constitución Política del Perú.

2.2. DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA:

La LGC, con el paso de los años ha presentado un desfase normativo, pues su actual composición normativa, no resulta de acorde a los cambios más relevantes que se han suscitado durante las últimas décadas, siendo el más reciente, el suscitado durante la crisis sanitaria mundial originada por la pandemia del Virus SARS-CoV2 (COVID-19), la cual, visibilizó la necesidad de implementar la tecnología y las herramientas digitales, para la realización de actividades nuestras actividades, desde las más sofisticadas (empresariales, comunicaciones, transaccionales, económicas, educativas, entre otras) hasta las actividades de nuestra vida cotidiana.

Es así que luego de un análisis de la LGC, se ha logrado evidenciar cuatro reformas necesarias para:

1) Facilitar y propiciar el cooperativismo en el Perú, mediante la eliminación del capital mínimo para la constitución de las cooperativas.
2) Implementar el uso de herramientas tecnológicas dentro de los actos ordinarios y propios de las cooperativas, mejorando y optimizando así su gestión y administración
3) Garantizar el pleno respeto derecho de los socios cooperativistas, por medio de la implementación de procedimientos internos.
4) Delimitar la responsabilidad de la administración cooperativista, estableciendo el plazo de caducidad responsabilidad no penal del gerente.

2.3. MARCO LEGAL

- ✓ Constitución Política del Perú.
- ✓ Decreto Supremo N° 074-90-TR, Texto Único Ordenado de la Ley General de Cooperativas.
- ✓ Decreto Legislativo N° 295, Código Civil de 1984.

2.4. NECESIDAD DE DAR SOLUCIÓN A DICHA PROBLEMÁTICA:

La falta de atención por parte del legislador y el ejecutivo por generar e implementar cambios relevantes durante las más de cuatro décadas de vigencia de la LGC, ha generado que la misma se haya visto obsoleta o que no responda a los cambios que se han venido generando en nuestro ordenamiento nacional, los cuales responden no solo a avances en materia de cooperativas que fomentan su constitución (eliminación del capital mínimo) y una gestión eficaz (establecimiento de plazo de caducidad de responsabilidad del gerente), sino también a la necesaria implementación de la tecnología en su gestión y administración (actos ordinarios y propios mediante herramientas digitales), y, el reconocimiento de los derechos de los socios cooperativista por medio de un procedimiento que garantice su respeto y eficacia dentro de la cooperativa (procedimiento en los casos de cancelación de la inscripción).

2.5. PROPUESTA DE SOLUCIÓN:

Se proponen cuatro reformas que resultan necesarias, ya que en la actualidad son temas recurrentes que se discuten ya sea en fueros sociales o judiciales, y que han generado suspicacia a lo largo de los años, pero que a la fecha existe consenso y que necesitan ser implementados, pues se sustentan en lo siguiente:

1) **Eliminación del capital social mínimo**.- Tal como lo ha señalado la International Co-operative Alliance[3], las cooperativas -por los fines que persiguen, ya que distan del fin lucrativo que se puede atribuir a las sociedades de capital o personas jurídicas con fines de lucro, contenidas en la Ley General de Sociedades, la Ley de EIRL, entre otras- **no requieren que se establezca un capital mínimo para su conformación o pertenecer a la cooperativa**, pues los cooperativistas**, no forman la cooperativa teniendo como objetivo o fin principal el de invertir un determinado capital para la obtención de dividendos**, todo lo contrario, el fin principal de las cooperativas responde a la satisfacción de determinades necesidades o aspiraciones vinculadas a las expectativas de los cooperativistas, que por lo general son de carácter, económico, social y cultural; esto

[3] Extraído de El Dilema del Capital en las Cooperativas (2016), contenido en https://www.ica.coop/sites/default//files/publication-files/ica-el-dilema-del-capital-en-las-cooperativas0-2090264966.pdf, consultado por última vez el 01/02/2023.

deja entrever la existencia de una estrecha interrelación entre los cooperativistas y sus fines.
Asimismo, con la eliminación del capital mínimo se elimina una barrera económica para el cooperativismo y su constitución formal, pues solo se requerirá la voluntad de los socios cooperativistas y el cumplimiento de una serie de requisitos formales, para que se pueda materializar la cooperativa.

2) **Implementación de herramientas tecnológicas. -** Resulta evidente que en pleno siglo XXI, resulta más que necesaria la implementación de medios electrónicos, tecnológicos, telemáticos y otros de similar naturaleza, para la optimización de los actos ordinarios y propios de la cooperativa. Las cooperativas se adaptan a los cambios tecnológicos en busca de mejorar su gestión y administración, por lo que sus sesiones de asambleas, consejo, gerencia u otros, deben poder valerse de estos medios para su realización.

3) **Implementación de procedimientos internos para garantizar los derechos de los socios cooperativistas.-** El derecho al debido procedimiento es un pilar fundamental en cualquier sociedad, pues constituye -tal y como lo ha señalado el Tribunal Constitucional[4] en reiterada jurisprudencia- un derecho continente que engloba una serie de garantías formales y materiales que en su conjunto garantizan que el procedimiento en el cual se encuentra inmerso una persona, se realice y concluya con el necesario respeto y protección de todos los derechos que en él puedan encontrarse comprendidos. Asimismo, el Tribunal Constitucional, ha señalado que este derecho, no se constriñe únicamente al seno jurisdiccional o al procedimiento administrativo, sino que también, se hace extensivo a los procedimientos que se sigan entre privados, puesto que los derechos recogidos en nuestro ordenamiento jurídico y constitucional, son eficaces y proyectan fuerza regulatoria, frente a las relaciones entre privados *-iter partes-;* por lo tanto, no puede pretenderse conculcar o desconocer, su aplicación dentro de los procedimientos iniciados entre privados, ya que de ser así, nos encontraríamos ante actos inexorablemente inconstitucionales. Por tanto, resulta más que necesario el establecimiento de un mandato imperativo para que las cooperativas implementen procedimientos que garanticen el derecho al debido proceso, en los casos donde exista un procedimiento de cancelación de inscripción del socio, es decir se expulse al socio cooperativista, independientemente de la razón que lo haya motivado (renuncia, exclusión, fallecimiento o disolución de la persona jurídica). Por otro lado, resulta innegable la valía de este mecanismo para cautelar los intereses del socio cooperativista, puesto que al cancelar su inscripción se afectan directamente sus intereses y expectativas, por lo que, si está se da con prescindencia de los derechos que le

[4] Fundamento Jurídico 7, de la Sentencia recaída en el Expediente N° 7289-2005-AA/TC.

asisten y en flagrante violación al ordenamiento jurídico y constitucional, se le generará un perjuicio. Quedando expedito el derecho del socio cooperativista de repetir en contra la cooperativa, lo que implicaría directamente en una afectación a los socios cooperativistas que la integran.

4) **Plazo de caducidad para la responsabilidad del gerente. -** Esta importante modificación responde a la necesidad de optimizar y dinamizar la gestión administrativa de las cooperativas, pues la actual LGC, no establece el plazo por el cual, el gerente responderá por incumplimiento de sus obligaciones o por la toma de decisiones que generen un perjuicio a la cooperativa.
Por lo que, en la actualidad, ante la falta de regulación y el vacío normativo existente, se hace extensivo el plazo prescriptivo genérico establecido en el Código Civil de 1984, el cual regula en el numeral 1 del artículo 2001°, que el plazo es para acciones personales (supuesto de responsabilidad del Gerente), es de 10 años.
Esto resulta contraproducente, ya que genera anticuerpos en los gerentes o posibles gerentes de las cooperativas, en el sentido que, estarán sometidos -durante un plazo que resulta excesivo- a la lupa o juzgamiento de las cooperativas, por las decisiones que toman al momento de administrarla.
Esto no quiere decir que se trate de encubrir o aceptar el mal manejo administrativo de un gerente sobre la cooperativa, todo lo contrario, lo que se busca es que el gerente no se encuentre constantemente a una inminente posibilidad de ser juzgado por sus decisiones, lo cual dinamizaría y optimizaría su actividad, pudiendo tomar decisiones comerciales y/o empresariales que resulten necesarias para el cumplimiento de los fines de la cooperativa.
Por otra parte, se busca que, con esta reducción del plazo, los socios cooperativistas se mantengan alertas y se genere un compromiso con la cooperativa, ya que al existir un plazo corto para imputar al gerente la responsabilidad por los perjuicios que pudiese haber causado a la cooperativa, con sus decisiones o por incumplimiento de sus obligaciones, obligará a los socios cooperativistas que funjan un rol fiscalizador constante sobre las decisiones que tome el gerente.

III. EFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La propuesta legislativa presenta las siguientes modificaciones a nuestro ordenamiento legal:

Se modificará el Decreto Supremo N° 074-90-TR "Texto Único Ordenado de la Ley General de Cooperativas, el cual en lo sucesivo tendrá el siguiente tenor:

Propuesta modificatoria	Artículo Vigente	Artículo modificado
Eliminación del capital social mínimo	Artículo 5.- Toda cooperativa tiene el deber de: (...) 2.5 Estar integrada por un número variable de socios y tener capital variable e ilimitado, no menores a los mínimos que, de acuerdo con su tipo o grado, le corresponda según el Reglamento.	Artículo 5.- Toda cooperativa tiene el deber de: (...) 2.5 Estar integrada por un número variable de socios, ***sin necesidad de tener un capital mínimo, salvo que la presente Ley o legislación especial lo exija o así haya sido estipulado en su estatuto, este último caso, el capital social podrá ser variable e ilimitado.***
	Artículo 11.- Toda organización cooperativa se constituirá, sin perjuicio de las obligaciones sectoriales correspondientes a las cooperativas en función de sus actividades económicas, con observancia de las siguientes normas: (...) 1. La constitución de la organización cooperativa será acordada por la asamblea general de fundación, en la cual se aprobará su estatuto, se suscribirá su capital inicial, si se tratare de cooperativa primaria o de central cooperativa, y se elegirá a los miembros de sus órganos directivos;	Artículo 11.- Toda organización cooperativa se constituirá, sin perjuicio de las obligaciones sectoriales correspondientes a las cooperativas en función de sus actividades económicas, con observancia de las siguientes normas: (...) 1. La constitución de la organización cooperativa será acordada por la asamblea general de fundación, en la cual se aprobará su estatuto, se suscribirá su capital inicial ***en caso la presente Ley o legislación especial lo exija o así se haya estipulado en su estatuto***, y se elegirá a los miembros de sus órganos directivos;
Implementación de herramientas tecnológicas	Artículo 26.- La asamblea o junta general es la autoridad suprema de la organización cooperativa. Sus acuerdos obligan a todos los socios presentes y ausentes, siempre que se hubieren tomado en conformidad con esta Ley y	Artículo 26.- La asamblea o junta general es la autoridad suprema de la organización cooperativa. Sus acuerdos obligan a todos los socios presentes y ausentes, siempre que se hubieren tomado en conformidad con esta Ley y el estatuto.

	el estatuto.	***Tanto las asambleas como las juntas generales, podrán realizarse de forma presencial, no presencial y semipresencial, mediante la utilización de medios electrónicos, tecnológicos, telemáticos u otros de similar naturaleza, que permitan y garanticen la participación, el ejercicio de los derechos de voz y/o voto de los socios y el correcto y normal desarrollo de las mismas, salvo que exista una prohibición legal o estatutaria para hacerlo.*** ***Del mismo modo, es posible la utilización de medios electrónicos, tecnológicos, telemáticos u otros de similar naturaleza, para la convocatoria a la asamblea o junta general, en tanto estos medios permitan la obtención de la constancia de recepción por parte de los socios.*** ***Las actas de las sesiones no presenciales y semipresenciales de la asamblea o junta general, deben ser firmadas por escrito o digitalmente por los socios.*** ***Las disposiciones establecidas en este artículo serán de aplicación para las sesiones de las distintas sesiones que realicen los órganos señalados en el presente capítulo.***

Implementación de procedimientos internos para garantizar los derechos de los socios cooperativistas	Artículo 36.- El gerente responderá ante la cooperativa, por: 1. Los daños y perjuicios que ocasionare a la propia cooperativa por el incumplimiento de sus obligaciones, negligencia grave, dolo o abuso de facultades o ejercicio de actividades similares a las de ella, y por las mismas causas, ante los socios o ante terceros, cuando fuere el caso; 2. La existencia, regularidad y veracidad de los libros y demás documentos que la cooperativa debe llevar por imperio de la ley, excepto por los que sean de responsabilidad de los dirigentes; 3. La veracidad de las informaciones que proporcione a la asamblea general, al consejo de administración, al consejo de vigilancia y a la presidencia; 4. La existencia de los bienes consignados en los inventarios; 5. El ocultamiento de las irregularidades que observare en las actividades de la cooperativa; 6. La conservación de los fondos sociales en caja, en bancos o en otras instituciones y en cuentas a nombre de la cooperativa; 7. El empleo de los recursos sociales en actividades distintas del objeto de la cooperativa; 8. El uso indebido del nombre y/o de los bienes sociales; 9. El incumplimiento de la	Artículo 36.- El gerente responderá ante la cooperativa, por: 1. Los daños y perjuicios que ocasionare a la propia cooperativa por el incumplimiento de sus obligaciones, negligencia grave, dolo o abuso de facultades o ejercicio de actividades similares a las de ella, y por las mismas causas, ante los socios o ante terceros, cuando fuere el caso; 2. La existencia, regularidad y veracidad de los libros y demás documentos que la cooperativa debe llevar por imperio de la ley, excepto por los que sean de responsabilidad de los dirigentes; 3. La veracidad de las informaciones que proporcione a la asamblea general, al consejo de administración, al consejo de vigilancia y a la presidencia; 4. La existencia de los bienes consignados en los inventarios; 5. El ocultamiento de las irregularidades que observare en las actividades de la cooperativa; 6. La conservación de los fondos sociales en caja, en bancos o en otras instituciones y en cuentas a nombre de la cooperativa; 7. El empleo de los recursos sociales en actividades distintas del objeto de la cooperativa; 8. El uso indebido del nombre y/o de los bienes sociales; 9. El incumplimiento de la ley

	ley y las normas internas.	y las normas internas. ***El plazo para el ejercicio - por parte de la cooperativa- de la acción de responsabilidad en contra del gerente, caduca a los dos (2) años de la configuración de alguno de los supuestos de responsabilidad precedentes.*** ***El plazo antes señalado, no aplica para los supuestos de responsabilidad penal en los que incurra el gerente, cuyo plazo se rige por su respectiva ley.***
Plazo de caducidad para la responsabilidad del gerente	Artículo 22.- La inscripción de un socio será cancelada en los casos de renuncia, de exclusión por las causales que señale el estatuto de la organización cooperativa, de fallecimiento, de disolución si fuere persona jurídica.	Artículo 22.- La inscripción de un socio será cancelada en los casos de renuncia, de exclusión por las causales que señale el estatuto de la organización cooperativa, de fallecimiento, de disolución si fuere persona jurídica. ***Para tal efecto, el estatuto contemplará los mecanismos necesarios para garantizar el derecho de defensa y/o el debido proceso de los socios, debiendo implementarse disposiciones referidas a plazos, procedimientos, recursos impugnatorios, entre otros.***

IV. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

La presente iniciativa respecto al análisis de costo beneficio, debe diferenciar:

a) Respecto a la ejecución del presente proyecto de Ley, por su naturaleza no representa gasto al Estado, por el contrario, como medida normativa, coadyuva a generar una adecuada y mejor legislación en materia de cooperativas.

b) Los beneficios que se obtienen de la aprobación de la presente iniciativa inciden directamente en la sociedad, pues se fomenta el cooperativismo y su constitución, se implementa el uso de la tecnología dentro de la gestión y administración cooperativista, se garantiza la vigencia y pleno respeto de los derechos de los socios cooperativistas y, por último, se agrega un factor que compromete a los socios cooperativistas a estar en permanente fiscalización de la administración cooperativista

V. VINCULACIÓN CON LAS POLÍTICAS DE ESTADO DEL ACUERDO NACIONAL

La Presente Iniciativa Legislativa tiene relación con las siguientes Políticas de Estado del Acuerdo Nacional:

SEGUNDO OBJETIVO: EQUIDAD Y JUSTICIA SOCIAL

Política XIV, Acceso al empleo digno y productivo: d) desarrollará políticas nacionales y regionales de programas de promoción de la micro, pequeña y mediana empresa con énfasis en actividades productivas y en servicios sostenibles de acuerdo a sus características y necesidades, que faciliten su acceso a mercados, créditos, servicios de desarrollo empresarial y nuevas tecnologías, y que incrementen la productividad y asegurar que ésta redunde a favor de los trabajadores;

TERCER OBJETIVO: COMPETITIVIDAD DEL PAÍS

Política XVIII, Búsqueda de la competitividad, productividad y formalización de la actividad económica: (b) garantizará un marco legal que promueva la formalización y la competitividad de la actividad económica